

## RESOLUCIÓN No. 03 de 2019

(Abril 5 )

***“Por la cual se crea el Programa “Incentivo Gubernamental para la Equidad Cafetera – IGEC 2019 – y se establecen las condiciones para su otorgamiento”***

### EL COMITÉ NACIONAL DE CAFETEROS

en uso de sus atribuciones, y

#### CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 1337 de 2009, por medio de la cual la República de Colombia rinde homenaje a los caficultores colombianos y se dictan otras disposiciones, establece en el artículo 6º que: *“El Gobierno Nacional podrá destinar los recursos presupuestales necesarios para garantizar la sostenibilidad del ingreso de las familias cafeteras, en cuanto se afecte por el precio interno (sic) costos de producción del grano”.*
2. En ese sentido el artículo 1º de la Resolución No. 8 del 21 de diciembre de 2018, expedida por el Comité Nacional de Cafeteros determinó como *“[...] una de las actividades elegibles de gasto que se enmarcan dentro de la Tránsito de Recursos del Presupuesto General de la Nación al Fondo Nacional del Café para el 2019, todas aquellas relacionadas con la financiación de mecanismos de estabilización del precio del café. [...]”*
3. Que en el artículo 2º de la misma Resolución, el Comité Nacional de Cafeteros estableció que *“[...] El presupuesto asignado para la ejecución de actividades relacionadas con la financiación de mecanismos de estabilización del precio del café es la suma de NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS MILLONES de pesos (\$95.500.000.000), que deberá ser aprobado por el Comité Nacional de Cafeteros. [...]”*

**Misión:** Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización gremial, democrática y representativa.

4. Que, como consecuencia de lo anterior, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 493 del 21 de diciembre de 2018 por medio de la cual ordenó, de conformidad con el artículo 1º, “[...] Transferir en un único desembolso la suma de NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$95.500.000.000) Moneda corriente, del presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como aporte al Fondo Nacional del Café, para atender posibles mecanismos de estabilización de precios del café que se creen por ley.”
5. Que teniendo en cuenta que las actuales condiciones de tasa de cambio, el importante volumen de contratos de venta de café en posesión de agentes especuladores en el marco de las bolsas de Londres y Nueva York, y la abundante cosecha cafetera que se pronostica en Brasil, harán que el precio del café se mantenga a la baja en los próximos meses de 2019, lo cual afecta dramáticamente el ingreso del productor de café, se hace necesario continuar apoyando al sector cafetero con el fin de contribuir al objetivo de mejorar el ingreso cafetero.
6. Que, dada la actual coyuntura de precios, el Comité Nacional de Cafeteros en sesión del 26 de febrero de 2019, determinó la necesidad de que, bajo las circunstancias especiales, se habilite un mecanismo de apoyo a los caficultores de corto plazo que propenda por la estabilización del precio del café.
7. Que se tiene visto que programas, como el Incentivo Gubernamental a la Equidad Cafetera que finalizó el pasado treinta y uno (31) de diciembre de 2018, son instrumentos de política cafetera que contribuyen de manera importante, en situaciones como las actuales de bajos precios del café, a la sostenibilidad del sector cafetero, vía la estabilización de la suma recibida por los cafeteros por las ventas de su café.
8. Que, de acuerdo con lo anterior, el Comité Nacional de Cafeteros ha decidido crear el Programa “**Incentivo Gubernamental para la Equidad Cafetera – IGEC 2019-**” a fin de otorgar un incentivo directo a los productores de café, con el fin de proteger su ingreso ante la caída del precio del café.

**Misión:** Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización gremial, democrática y representativa.

9. Que para la puesta en marcha el Programa IGEC 2019 es necesario que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural habilite otros mecanismos de estabilización de precios, diferentes a los creados por ley y, en consecuencia, modifique la Resolución 493 de 2018.
  
10. Que de conformidad con el literal g) de la Cláusula Cuarta del Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café, es función del Comité Nacional de Cafeteros *“Asignar, con competencia exclusiva, los recursos del Fondo y señalar los criterios de distribución de los mismos.”*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** Créase el Programa *“Incentivo Gubernamental para la Equidad Cafetera - 2019”*, en adelante “IGEC 2019” o el “Incentivo”, cuyo objeto es otorgar un incentivo directo a los productores de café, con el fin de proteger su ingreso ante la caída del precio del café y lograr un efecto transitorio de estabilización de precios, en los términos y bajo los requisitos que se determinan en la presente Resolución y en el Reglamento Operativo del IGEC – 2019.


**ARTÍCULO 2. BENEFICIARIOS.** Podrán beneficiarse del apoyo que otorga el IGEC - 2019 los productores de café, que se encuentren registrados y activos en el Sistema de Información Cafetera (SICA), con corte al treinta y uno (31) de diciembre de 2018<sup>1</sup> y que realicen las ventas de café ante los compradores autorizados, soportadas en facturas o documentos equivalentes a factura, durante la vigencia del IGEC – 2019 , de acuerdo con el Reglamento Operativo, así como los demás instrumentos que establezca el Comité Operativo del IGEC - 2019, para el efecto.

**ARTÍCULO 3. HECHO GENERADOR DEL INCENTIVO.** El hecho generador del Incentivo corresponde a la compraventa física de café entre productores de café y compradores autorizados. Para las ventas de café con entrega futura, el Incentivo se generará en la fecha de la entrega física del café, siempre y cuando el IGEC – 2019 se encuentre vigente para ese momento.

<sup>1</sup> Corresponde a las 06:00 am, del día 1 de enero de 2019

**ARTÍCULO 4. CAUSACIÓN DEL INCENTIVO.** El Incentivo se causará cuando en la fecha en que se realice la compraventa de café entre productores de café y compradores autorizados, el precio de referencia publicado por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, sea inferior al activador del Incentivo, fijado por el Gobierno Nacional en la suma de SETECIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$715.000), por carga de café pergamino seco de 125 kg.

**ARTÍCULO 5. VALOR DEL INCENTIVO.** El valor del incentivo se determinará diariamente por la Federación una vez cierre la Bolsa ICE – NY, que corresponderá a la diferencia que resulte entre el activador del IGEC y el precio de referencia, por carga de 125 kilos de café pergamino seco (humedad entre 10% y 12%), o su equivalente en café cereza, pergamino húmedo, excelso, Producto de Colombia o café tostado, de acuerdo con la siguiente tabla:

 <b>Incentivo Gubernamental para la Equidad Cafetera</b> <b>IGEC</b>					
<b>Tarifa IGEC</b> Pesos por carga de 125 kilos de café Pergamino Seco				100%	
		Unidades			
		Cargas	Arrobas	Kilos	Libras
Tipo de Café	Cereza			0,16%	
	Pergamino Húmedo	50%	5%	0,40%	
	Pergamino Seco	100%	10%	0,80%	
	Excelso			1,06%	0,53%
	Producto de Colombia			0,86%	0,43%
	Tostado			1,25%	0,62%

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En ningún caso el valor del Incentivo será superior a TREINTA MIL PESOS (\$30.000), por carga de café pergamino seco de 125 kg o su equivalente en otros tipos de café.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** No serán objeto del Incentivo las operaciones de compraventa de pasillas de finca que realicen los productores de café, en razón a la heterogeneidad en los factores de conversión a café pergamino seco.

**Misión:** Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización gremial, democrática y representativa.

**ARTÍCULO 6. SOPORTE PARA EL PAGO DEL INCENTIVO.** El soporte para el pago del Incentivo, únicamente será la factura de venta expedida por el productor de café obligado a facturar o el documento equivalente a la factura, expedido por el comprador autorizado, cuando el productor no esté obligado a expedir factura de venta.

Tanto la factura de venta como el documento equivalente a la factura, deberán cumplir los requisitos del Estatuto Tributario y el artículo 3º del Decreto 522 de 2003 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, respectivamente, o las normas que los modifiquen, adicionen o deroguen.

**ARTÍCULO 7. MEDIOS DE PAGO DEL INCENTIVO.** El Incentivo se pagará de manera directa al productor de café mediante abono a la Cédula o Tarjeta Cafetera Inteligente o transferencia bancaria, previa verificación de las condiciones establecidas en esta Resolución y en el Reglamento Operativo del Incentivo.

Dicho pago se efectuará en orden de registro de las facturas o documentos equivalentes por parte de los compradores autorizados, que hayan cumplido con los requisitos y condiciones señalados en la presente Resolución y en el Reglamento Operativo del Programa, hasta agotar los recursos. Esto es, primero registrado y verificado, primero pagado.

**PARÁGRAFO.** En ningún caso el Incentivo será transferido a intermediarios o a compradores autorizados y no habrá lugar al pago en efectivo.

**ARTÍCULO 8. DESCUENTOS AL PAGO DEL INCENTIVO.** La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia descontará y retendrá las sumas correspondientes a la retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta aplicable correspondiente al pago a los productores de café del Incentivo.

**ARTÍCULO 9. CANTIDAD MÁXIMA DE CAFÉ QUE RECIBIRÁ EL INCENTIVO.** Teniendo en cuenta que los recursos para financiar el pago del IGEC - 2019 son limitados, se determinará un tope máximo de café que recibirá este Incentivo, para cada uno de los productores de café registrados y activos en el Sistema de Información Cafetera – SICA de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, con corte al treinta y uno (31) de diciembre del 2018.

**Misión:** Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización gremial, democrática y representativa.

Debido a que en Colombia se presentan principalmente dos cosechas de café, correspondientes al primer y segundo semestre del año, se deben estimar dos proyecciones de producción nacional. Con cada una de estas proyecciones se determinará el techo técnico de productividad media por sistema de producción por semestre. En este sentido, los techos para el primer semestre, serán concordantes con la estimación de la proyección de la producción del mismo semestre efectuada por la Federación Nacional de Cafeteros.

De esta manera, para el período comprendido entre el primero (1º) de enero y el treinta (30) de junio de 2019, operarán los techos técnicos descritos en la siguiente tabla:

Tabla 1.

Techos técnicos de productividad media, por sistema de producción de café Primer semestre de 2019

Sistema	Descripción de los Sistemas	Luminosidad	Edad [años]	Densidad [árboles/ha]	Techos Técnicos de Productividad Media. I Semestre 2019. [cargas cps/ha]
-	En levante	En levante			0.00
1	Sol, edad >= 2 y edad <= 5, densidad <= 4000	Sol	>= 2 y <= 5	<= 4000	4.08
2	Sol, edad >= 2 y edad <= 5, densidad > 4000 y densidad <= 5000	Sol	>= 2 y <= 5	> 4000 y <= 5000	5.10
3	Sol, edad >= 2 y edad <= 5, densidad > 5000 y densidad <= 6000	Sol	>= 2 y <= 5	> 5000 y <= 6000	5.91
4	Sol, edad >= 2 y edad <= 5, densidad > 6000	Sol	>= 2 y <= 5	> 6000	8.07
5	Sol, edad > 5 y edad <= 7, densidad <= 4000	Sol	> 5 y <= 7	<= 4000	4.52
6	Sol, edad > 5 y edad <= 7, densidad > 4000 y densidad <= 5000	Sol	> 5 y <= 7	> 4000 y <= 5000	5.93
7	Sol, edad > 5 y edad <= 7, densidad > 5000 y densidad <= 6000	Sol	> 5 y <= 7	> 5000 y <= 6000	6.79
8	Sol, edad > 5 y edad <= 7, densidad > 6000	Sol	> 5 y <= 7	> 6000	7.99
9	Sol, edad > 7 y edad <= 9, densidad <= 4000	Sol	> 7 y <= 9	<= 4000	3.80
10	Sol, edad > 7 y edad <= 9, densidad > 4000 y densidad <= 5000	Sol	> 7 y <= 9	> 4000 y <= 5000	4.85
11	Sol, edad > 7 y edad <= 9, densidad > 5000 y densidad <= 6000	Sol	> 7 y <= 9	> 5000 y <= 6000	5.71
12	Sol, edad > 7 y edad <= 9, densidad > 6000	Sol	> 7 y <= 9	> 6000	6.19
13	Sol, edad > 9, densidad <= 4000	Sol	> 9	<= 4000	3.91
14	Sol, edad > 9, densidad > 4000 y densidad <= 5000	Sol	> 9	> 4000 y <= 5000	4.69
15	Sol, edad > 9, densidad > 5000 y densidad <= 6000	Sol	> 9	> 5000 y <= 6000	5.28
16	Sol, edad > 9, densidad > 6000	Sol	> 9	> 6000	6.09
17	Sombra, edad >= 2 y edad <= 5, densidad <= 4000	Sombra	>= 2 y <= 5	<= 4000	3.38
18	Sombra, edad >= 2 y edad <= 5, densidad > 4000 y densidad <= 5000	Sombra	>= 2 y <= 5	> 4000 y <= 5000	4.23
19	Sombra, edad >= 2 y edad <= 5, densidad > 5000 y densidad <= 6000	Sombra	>= 2 y <= 5	> 5000 y <= 6000	4.34
20	Sombra, edad >= 2 y edad <= 5, densidad > 6000	Sombra	>= 2 y <= 5	> 6000	4.99
21	Sombra, edad > 5 y edad <= 7, densidad <= 4000	Sombra	> 5 y <= 7	<= 4000	3.12
22	Sombra, edad > 5 y edad <= 7, densidad > 4000 y densidad <= 5000	Sombra	> 5 y <= 7	> 4000 y <= 5000	4.12
23	Sombra, edad > 5 y edad <= 7, densidad > 5000 y densidad <= 6000	Sombra	> 5 y <= 7	> 5000 y <= 6000	4.09
24	Sombra, edad > 5 y edad <= 7, densidad > 6000	Sombra	> 5 y <= 7	> 6000	4.30
25	Sombra, edad > 7 y edad <= 9, densidad <= 4000	Sombra	> 7 y <= 9	<= 4000	4.02
26	Sombra, edad > 7 y edad <= 9, densidad > 4000 y densidad <= 5000	Sombra	> 7 y <= 9	> 4000 y <= 5000	5.39
27	Sombra, edad > 7 y edad <= 9, densidad > 5000 y densidad <= 6000	Sombra	> 7 y <= 9	> 5000 y <= 6000	5.77
28	Sombra, edad > 7 y edad <= 9, densidad > 6000	Sombra	> 7 y <= 9	> 6000	5.72
29	Sombra, edad > 9 y edad <= 12, densidad <= 4000	Sombra	> 9 y <= 12	<= 4000	3.02
30	Sombra, edad > 9 y edad <= 12, densidad > 4000 y densidad <= 5000	Sombra	> 9 y <= 12	> 4000 y <= 5000	3.65
31	Sombra, edad > 9 y edad <= 12, densidad > 5000 y densidad <= 6000	Sombra	> 9 y <= 12	> 5000 y <= 6000	3.85
32	Sombra, edad > 9 y edad <= 12, densidad > 6000	Sombra	> 9 y <= 12	> 6000	4.02
33	Sombra, edad > 12, densidad <= 4000	Sombra	> 12	<= 4000	2.45
34	Sombra, edad > 12, densidad > 4000 y densidad <= 5000	Sombra	> 12	> 4000 y <= 5000	2.84
35	Sombra, edad > 12, densidad > 5000 y densidad <= 6000	Sombra	> 12	> 5000 y <= 6000	2.77
36	Sombra, edad > 12, densidad > 6000	Sombra	> 12	> 6000	3.25

Para el período comprendido entre el primero (1º) de julio y el treinta y uno (31) de diciembre de 2019, operarán los techos técnicos que se determinen con base en el operativo de proyección de la producción del segundo semestre de 2019. Dicho

**Misión:** Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización gremial, democrática y representativa.

operativo se realizará en campo entre el quince (15) de julio y el cinco (5) de agosto de 2019.

Los techos técnicos, estarán disponibles para el IGEC 2019, aproximadamente, el día quince (15) de agosto de 2019. Las productividades estimadas como techos, para cada sistema de producción en el segundo semestre, se adicionarán a las productividades estimadas en los techos técnico del primer semestre. El resultado, a partir de esta adición, corresponderá al techo técnico de productividad media anual, del año 2019.

En ese sentido, una vez los techos técnicos de producción para el segundo semestre de 2019 estén disponibles, se incorporarán y harán parte de la presente Resolución, previa aprobación del Comité Operativo del IGEC - 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los topes de café producido que recibirán el IGEC 2019, se estimarán de acuerdo con el sistema de producción de café, al que pertenezca cada uno de los lotes cafeteros registrados en el SICA, con corte al treinta y uno (31) de diciembre de 2018. Para tal efecto, la tabla “**Techos técnicos de productividad media por sistema de producción de café**”, solo tiene como propósito determinar la cantidad tope de café que recibirá este incentivo y no tiene como objetivo estimar la producción real de café de cada productor o de cada finca cafetera.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De acuerdo con la fecha de entrada en vigencia del IGEC 2019 y las directrices impartidas, las cantidades de cargas de café pergamino seco descritas en los techos de productividad media por sistema de producción, serán ajustadas de acuerdo con las distribuciones mensuales de la cosecha estimadas por las Estaciones Experimentales de Cenicafé, para cada una de las tres zonas geográficas, sobre las cuales opera la caficultura nacional.

**ARTÍCULO 10. COMPRADORES AUTORIZADOS.** Serán compradores autorizados para los efectos de esta Resolución, los agentes del mercado interno, que voluntariamente quieran hacer parte de la ejecución del IGEC 2019 registrándose y cumpliendo con los requisitos y las condiciones aquí señaladas y en el Reglamento Operativo del Programa.

**Misión:** Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización gremial, democrática y representativa.

**PARAGRAFO.** Los productores de café que exporten directamente su café, deberán registrarse como compradores autorizados del Programa.

**ARTÍCULO 11. REQUISITOS PARA SER COMPRADOR AUTORIZADO DEL PROGRAMA.** Para registrarse como comprador autorizado deberá cumplir con los requisitos señalados en los formatos anexo 1 y 2 de la presente Resolución, diligenciarlos, suscribirlos bajo la gravedad del juramento y autenticar la firma.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los compradores autorizados que fueron registrados para el IGEC – 2018, deberán expresar su voluntad de seguir haciendo parte del IGEC – 2019, diligenciando el Formato - Anexo 3 de esta Resolución y adjuntando los documentos que allí se relacionan.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** El comprador que no cumpla con los requisitos señalados, no podrá ser registrado como comprador autorizado del IGEC - 2019.

**ARTÍCULO 12. COMPRADORES NO SUJETOS A REGISTRO.** No podrán registrarse como compradores autorizados del Programa, los siguientes: **1.** Las personas naturales, excepto aquellas que sean comerciantes con establecimiento de comercio registrado. **2.** Las precooperativas. **3.** Las personas jurídicas que se encuentren en proceso de liquidación. **4.** Las personas jurídicas cuya fecha de constitución y/o registro sea posterior a la fecha de expedición de la presente Resolución. **5.** Las personas jurídicas cuyos administradores, socios controlantes o beneficiarios reales hayan sido condenados por delitos relacionados con el manejo de recursos públicos.

**ARTÍCULO 13. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.** Los compradores de café que voluntariamente quieran hacer parte del IGEC 2019, deberán entregar documentos en el Comité Departamental de Cafeteros de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, correspondiente a la jurisdicción de su domicilio social.

Recibida la documentación, la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia contará con un término de cinco (5) días hábiles, para su verificación y en caso de presentarse información o documentación incompleta, requerirá al solicitante por una sola vez para que complete la misma, dentro de un término igual al inicial.

**Misión:** Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización gremial, democrática y representativa.



Cumplido este último el término, la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia informará, publicará y divulgará a través de su página de internet [www.federecaciondecafeteros.org](http://www.federecaciondecafeteros.org) y cualquier otro medio idóneo disponible, el listado de quienes hayan sido registrados como compradores autorizados del IGEC - 2019 y su actualización cada vez que hubiere modificaciones.

**ARTÍCULO 14. ESQUEMA OPERATIVO DE LOS COMPRADORES AUTORIZADOS.**

Los compradores autorizados del IGEC – 2019 que compren café a los productores nacionales de café, deberán cumplir con las requisitos jurídicos y técnicos señalados en los formatos anexos 1, 2 y 3 de la presente Resolución.

La venta de café ante comprador autorizado deberá realizarse directamente por un productor de café.

La emisión de la factura o documento equivalente implicará para el comprador autorizado el deber de informar a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia sobre la venta de café para efectos de dar trámite a la solicitud de reconocimiento y pago del Incentivo de los productores de café beneficiarios del IGEC 2019.

En virtud de lo anterior, el comprador autorizado deberá reportar periódicamente la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia las facturas y documentos equivalentes que den cuenta de las compras de café efectuadas. Esta información será suministrada con base en el Reglamento Operativo del IGEC 2019, sin que pueda ser utilizada para fines distintos a los relacionados con su ejecución.

**ARTÍCULO 15. FACULTADES DE INSPECCIÓN.** Al registrarse, los compradores autorizados del IGEC – 2019 aceptan de manera clara, expresa e irrevocable que las autoridades competentes y/o la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, de manera directa o a través de un tercero, realicen en cualquier momento visitas de verificación para constatar la veracidad y/o exactitud de la información reportada en virtud de lo previsto en la presente Resolución y en el Reglamento Operativo.

**ARTÍCULO 16. TÉRMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO.** El registro como comprador autorizado del IGEC - 2019 estará vigente durante todo el tiempo de ejecución del mismo.

**Misión:** Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización gremial, democrática y representativa.

**ARTÍCULO 17. PRODUCTORES DE CAFÉ BENEFICIARIOS OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD Y/O A FACTURAR.** Los productores de café beneficiarios que, conforme con las normas comerciales, tributarias y/o contables vigentes estuvieren obligados a llevar contabilidad y/o a facturar las ventas del café que producen y venden, serán considerados compradores autorizados respecto de las ventas del café por estos producido. El trámite del Incentivo correspondiente se hará con base en las facturas de venta por estos expedidas.

**ARTÍCULO 18. DEBERES Y OBLIGACIONES PARA PRODUCTORES DE CAFÉ Y COMPRADORES AUTORIZADOS.** Serán deberes y obligaciones de los productores de café y compradores autorizados del Programa, entre otros, los siguientes:

- **Deber de veracidad, exactitud y diligencia.** Los productores de café y compradores autorizados deberán observar en las actuaciones que realicen en desarrollo del IGEC – 2019, buena fe, lealtad y diligencia. En virtud de ello, deberán suministrar información veraz y exacta en el diligenciamiento de los formatos y documentos del Programa o al suministrar la información necesaria para el reconocimiento y pago del Incentivo.
- **Deber de actualización.** Todos los compradores autorizados a que se refiere esta Resolución, cuyos datos reportados hubieren variado durante la vigencia del IGEC - 2019, deberán actualizar su información.
- **Deber de conservación de documentos.** Es deber de los productores de café y compradores autorizados conservar las facturas de compra y/o los documentos equivalentes a facturas, según el caso, que acrediten las compras de café que realicen durante la vigencia del IGEC - 2019. Lo anterior, para efectos de verificación y/o auditorías generales o especiales a ser practicadas por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.
- **Deber de colaboración.** Los productores de café y compradores autorizados deberán denunciar fraudes, intentos de fraude y/o corrupción al IGEC - 2019 de los que tuvieren o llegaren a tener conocimiento. Adicionalmente, permitirán que la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia o quien designe, practique

**Misión:** Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización gremial, democrática y representativa.

10

auditorías, visitas de inspección, verificación, seguimiento y/o similares para la buena marcha del Programa.

**ARTÍCULO 19. CONSECUENCIAS POR OMISIÓN O INCUMPLIMIENTO DE DEBERES Y/O OBLIGACIONES DE LOS COMPRADORES AUTORIZADOS.** En el evento en que los compradores autorizados incurran en error o inexactitud de la información suministrada, la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia conminará al respectivo comprador autorizado para que subsane dicho error u omisión como requisito para continuar con el trámite de cualquier solicitud relacionada con el Programa.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Se entenderá por error las diferencias originadas en la digitación o escritura sobre órdenes de magnitudes, notación decimal, errores aritméticos o similares que cometan los compradores autorizados.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Se entenderá por inexactitud las diferencias relacionadas entre la información contable reportada y la realidad.

**ARTÍCULO 20. EXCLUSIÓN DE PRODUCTORES DE CAFÉ Y COMPRADORES AUTORIZADOS DEL PROGRAMA.** Los productores de café y compradores autorizados que incurran en faltas de veracidad o en inexactitudes ostensibles en el suministro de la información serán excluidos del IGEC - 2019.

Para los efectos de esta Resolución se entenderá como falta de veracidad, el suministro intencionado de información no cierta, clara o veraz por parte de los compradores autorizados que entrañe un ánimo defraudatorio.

**PARÁGRAFO.** Lo previsto en el presente artículo se aplicará sin perjuicio del inicio de las correspondientes acciones legales a que hubiere lugar y se faculta a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia para dar curso a las acciones penales, denuncia a los entes de control correspondiente y/o de recobro a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 21. OPERADOR DEL PROGRAMA “INCENTIVO GUBERNAMENTAL PARA LA EQUIDAD CAFETERA - 2019”:** El IGEC - 2019 será operado por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia en su condición de administradora del

**Misión:** Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización gremial, democrática y representativa.

Fondo Nacional del Café, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Resolución. y en el Reglamento Operativo del IGEC – 2019.

**ARTÍCULO 22. COMITÉ OPERATIVO DEL IGEC - 2019:** Se conformará un Comité Operativo que tendrá por objeto coordinar, armonizar, impulsar la ejecución, establecer los costos del IGEC - 2019 (operativos, financieros, gravamen a los movimientos financieros, auditoría externa y cualquier otro que se genere), así como adoptar y efectuar los ajustes necesarios al Reglamento Operativo.

**ARTÍCULO 23. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ:** El Comité estará integrado de la siguiente manera:

- El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá.
- El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
- El Asesor del Gobierno Nacional en Asuntos Cafeteros.
- El Gerente General de la Federación o su delegado.
- El Gerente Técnico de la Federación o su delegado.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Comité se reunirá por derecho propio una vez al mes, previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica y extraordinariamente a solicitud de cualquier de sus miembros.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Comité podrá invitar a las sesiones, a los empleados y asesores de la Federación y a funcionarios del Gobierno Nacional, conforme lo considere conveniente.

**PARÁGRAFO TERCERO.** De cada una de las sesiones se levantará un acta, que deberá ser suscrita por los miembros del Comité

**ARTÍCULO 24. SECRETARÍA TÉCNICA.** La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo del Coordinador del IGEC - 2019, que designe la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

**ARTÍCULO 25. REGLAMENTO OPERATIVO.** El Programa IGEC – 2019 tendrá un Reglamento Operativo en el que se establecerán los términos y condiciones que se

**Misión:** Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización gremial, democrática y representativa.

12

deberán cumplir por parte de productores de café y compradores autorizados en su ejecución. Dicho Reglamento deberá ser adoptado por el Comité Operativo del IGEC – 2019.

**ARTÍCULO 26. RECURSOS DEL IGEC 2019.** Los recursos del IGEC – 2019 son de NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$95.500.0000.000) de la transferencia de recursos efectuada al Fondo Nacional del Café por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante Resolución 493 de 21 de diciembre de 2018 o la que la modifique, sustituya o derogue, una vez se autorice su utilización en un mecanismo de estabilización diferente a los creados por ley.

**PARÁGRAFO.** El Fondo Nacional del Café proveerá la liquidez necesaria, de manera transitoria y de acuerdo con la disponibilidad de recursos, para la implementación y puesta en marcha del Programa, mientras se hace efectiva la transferencia de los recursos por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyos gastos de financiación serán con cargo al Programa.

**ARTICULO 27. COSTOS DEL IGEC 2019.** Todos los costos operativos, financieros, tributarios, de auditoría externa y cualquier otro que genere el Programa IGEC – 2019, y la implementación del mismo, serán con cargo a los recursos asignados para el Programa IGEC – 2019.

**ARTICULO 28. INFORMES DEL OPERADOR DEL IGEC 2019.** La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia – Fondo Nacional del Café presentará al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural informes mensuales acerca de la ejecución del IGEC – 2019.

**ARTÍCULO 29. AUDITORÍA EXTERNA.** La Federación, con cargo a los recursos del IGEC - 2019 contratará una auditoría externa, sin perjuicio de los demás mecanismos de control que consideren necesario implementar el Comité Operativo del IGEC – 2019.

**ARTÍCULO 30. DIVULGACIÓN.** La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia – Fondo Nacional del Café, en su calidad de Operador, adelantará las actividades de divulgación del IGEC – 2019, de sus condiciones de acceso y demás generalidades.

**Misión:** Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización gremial, democrática y representativa.

**ARTICULO 31. VIGENCIA.** El IGEC - 2019 entrará en vigencia una vez sea publicada la Resolución del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la cual se habiliten los mecanismos de estabilización de precios que establezca el Comité Nacional de Cafeteros, mediante Resolución de Actividades Elegibles del Gasto, y hasta el treinta y uno de diciembre (31) de 2019, o hasta completar la cantidad máxima de café que será beneficiada con este Incentivo de acuerdo con los **“Techos técnicos de productividad media por sistema de producción de café”** correspondientes al primer y segundo semestre de 2019, o hasta agotar los recursos para financiar el IGEC - 2019; lo que ocurra primero.

Aprobada en Bogotá, D.C., a los - 5 ABR 2019

EL PRESIDENTE,



JOSÉ ALIRIO BARRETO BUITRAGO

LA SECRETARIA,



MARÍA APARICIO CAMMAERT

**Misión:** Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización gremial, democrática y representativa.

**Anexo – Formato 1**  
**Acreditación Condiciones Jurídicas**

[Ciudad y fecha]

Señores

Comité Departamental de Cafeteros de \_\_\_\_\_

Federación Nacional de Cafeteros de Colombia

Ciudad

[Insertar nombre del representante legal o persona natural actuando en nombre propio, según corresponda], mayor de edad, domiciliado en \_\_\_\_\_, identificado con la cédula de ciudadanía \_\_\_\_\_, en mi condición de persona natural o representante legal de [Insertar nombre completo de la persona jurídica], consciente de las consecuencias legales y de las sanciones aplicables por suministrar información falsa, no veraz, o de cualquier manera errada o inexacta, bajo la gravedad de juramento presento los datos y declaraciones indicados a continuación:

**1. Datos de identificación persona jurídica o persona natural**

- Nombre completo de la persona jurídica o persona natural, fecha y documento de constitución de la persona jurídica o de registro del establecimiento de comercio de la persona natural y domicilio.
- Dirección física y electrónica de notificación;
- Nombre completo, identificación y teléfono del representante legal de la persona jurídica o de la persona natural, según el caso;
- Nombre completo, identificación y teléfono de una persona de contacto (distinta al representante legal o de la persona natural solicitante);
- [Solo para personas jurídicas] Persona(s) natural(es) beneficiaria(s) real(es) de la persona jurídica, con indicación de nombre completo, documento de identificación, dirección, municipio y teléfono;

**Misión:** Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización gremial, democrática y representativa.

- [Solo para personas jurídicas] [Indicar la(s) persona(s) que, directa o indirectamente, por sí misma o a través de interpuesta persona, tengan la capacidad decisoria en la persona jurídica];
- [Solo para personas jurídicas] sociedad matriz y subordinadas de la persona jurídica;
- [Solo para personas jurídicas] certificado de existencia y representación expedido por cámara de comercio con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) a la fecha de solicitud de registro;
- Origen de los recursos de la persona natural o jurídica;
- Copia del RUT y NIT de la persona natural o jurídica;
- Relación de Puntos de Compra.
- Rango de facturación o documentos equivalentes a factura por Punto de Compra.

## 2. Declaraciones

- 2.1. Por medio del presente escrito declaro que en la fecha soy representante legal de [*Insertar nombre completo de la persona jurídica*] y cuento con facultades estatutarias suficientes para emitir la presente comunicación y solicitar su registro como Comprador Autorizado del Programa “Incentivo Gubernamental para la Equidad Cafetera” [*esta declaración solo para personas jurídicas*].
- 2.2. Personalmente o respecto de [*Insertar nombre completo de la persona jurídica si fuere el caso*] declaro que (i) se encuentra debidamente constituida y registrada conforme las normas nacionales, (ii) en la fecha existe y no se encuentra incurso en ninguna causal de disolución, (iii) su objeto social le permite realizar compras de café a productores de café en el mercado interno de café y cumplir con las obligaciones que se derivan del registro como comprador autorizado del Programa, (iv) me/se encuentro (a) al día en el cumplimiento de mis/sus obligaciones tributarias sustanciales y formales, y (v) cumplo (e) con las condiciones y requisitos para ser registrado como comprador autorizado establecidos en la Resolución de la cual hace parte integrante el presente formato.

**Misión:** Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización gremial, democrática y representativa.

16



- 2.3. Los ingresos o bienes del comprador autorizado no provienen de actividades de ninguna actividad ilícita contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique. En consecuencia, declaro que los ingresos o bienes están ligados al desarrollo normal de actividades lícitas propias de su objeto social.
- 2.4. Mientras tenga la condición de comprador autorizado, me abstendré de tener vínculos con terceros que se conozca por cualquier medio estén vinculados a actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
- 2.5. Cumpló con las normas sobre prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo que le resulten aplicables, teniendo implementadas las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención y control al lavado de activos o financiación del terrorismo que se derivan de dichas disposiciones legales.
- 2.6. No existe en contra del comprador autorizado ni de sus accionistas, asociados o socios, ni de sus representantes legales y sus miembros de la Junta Directiva, una sentencia judicial en firme que los condene por la comisión de delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o que se encuentren vinculados a investigaciones penales por el presunto cometimiento de tales delitos, estando la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes en bases de datos y en informaciones públicas nacionales o internacionales y podrá dar excluir del Programa al comprador autorizado si verifica que contra alguna de tales personas existen investigaciones o procesos o existen informaciones en dichas bases de datos públicas que puedan generar un riesgo legal o reputacional a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

**Nombre:**

**Identificación:**

**Firma:**

**Misión:** Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización gremial, democrática y representativa.

**Anexo Formato 2**

**Carta de Compromiso y Adhesión a Condiciones del Programa  
“Incentivo Gubernamental para la Equidad Cafetera” IGEC - 2019**

[Ciudad y fecha]

Señores

Comité Departamental de Cafeteros de \_\_\_\_\_

Federación Nacional de Cafeteros de Colombia

Ciudad

[Insertar nombre del representante legal o persona natural, según el caso], mayor de edad, domiciliado en \_\_\_\_\_, identificado con la cédula de ciudadanía \_\_\_\_\_, en mi condición de [persona natural o representante legal, según corresponda] de [Insertar nombre completo de la persona jurídica si aplica], domiciliada en \_\_\_\_\_, identificada con el NIT \_\_\_\_\_ por medio del presente escrito manifiesto que:

1. Asumo expresamente las obligaciones y deberes, así como los efectos derivados del incumplimiento de tales deberes u obligaciones señalados en la Resolución que contiene este formato.
2. Acepto las facultades de control, inspección y vigilancia de las autoridades competentes y/o del Operador del Programa para que realicen en cualquier momento visitas de verificación sobre la información reportada.
3. Acepto expresamente los esquemas y/o protocolos operativos que adopte el Operador del Programa.
4. Asumo irrevocablemente la obligación de transmitir al Operador del Programa, las facturas o documentos equivalentes a factura de las compras de café efectuadas a productores de café, e identificar de forma explícita en las mismas, los tipos de café comprados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución No. 03 del Comité Nacional de Cafeteros “Por la cual se crea el Programa “Incentivo Gubernamental para la Equidad Cafetera – IGEC 2019 – y

**Misión:** Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización gremial, democrática y representativa.

se establecen las condiciones para su otorgamiento”, esto es pergamino seco de 125 kg. o su equivalente en café cereza, pergamino húmedo, excelso, Producto de Colombia o café tostado, de conformidad con el Reglamento Operativo que éste adopte.

5. Asumo la responsabilidad sobre la administración de los usuarios a mi cargo que tendrán acceso al registro y consulta de la información del Aplicativo IGEC, y por tanto asumo el compromiso de reembolsar todas las sumas de dinero que el Operador llegue a pagar por errores generados, como consecuencia de haber suministrado información no veraz o inexacta.
6. Acepto que la información por ellos registrada en el aplicativo, será de uso exclusivo del Programa y guardaremos la confidencialidad de la misma.
7. Certifico que cuento con la infraestructura tecnológica mínima requerida que más adelante se establece, para registrar en el Aplicativo IGEC, en forma oportuna, con la suficiente confiabilidad y seguridad, la información requerida de los documentos soporte de la venta del café.
  - ✓ Procesador: Procesador Corei 5 Segunda Generación
  - ✓ Memoria: 4GB
  - ✓ Disco Duro: 250 GB SATA
  - ✓ Accesorios: Teclado en español y Mouse, pantalla
  - ✓ Sistema Operativo: mínimo Windows 7 o superior
  - ✓ Licencia de Office mínimo 2007
  - ✓ Conexión a Internet con un mínimo de ancho de banda por cada PC de 1 Mbps
  - ✓ Escáner Sugerido: Cama plana de alimentación automática, tamaño de scanneo máximo 216 x 356 mm, Velocidad de escaneo desde 30ppm, resolución desde 600ppp, conectividad al computador por USB o de acuerdo al que van utilizar. Escanear en archivos con formato PDF o JPG.
  - ✓ Antivirus debidamente soportado.

Esta autorización será válida durante el término de vigencia del Programa, así como durante todo el tiempo que con posterioridad a su finalización se requiera para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del registro como comprador autorizado del Programa.

**Misión:** Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización gremial, democrática y representativa.

**Nombre:**

**Identificación:**

**Firma:**

**Misión:** Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización gremial, democrática y representativa. 20

Calle 73 No. 8-13 PBX: (57-1) 313 6600/6700 - Fax: (57-1) 217 1021  
Bogotá D.C - Colombia  
[www.federaciondecafeteros.org](http://www.federaciondecafeteros.org)



**Anexo – Formato 3**

**RENOVACIÓN REGISTRO COMPRADORES AUTORIZADOS**

[Ciudad y fecha]

Señores

Comité Departamental de Cafeteros de \_\_\_\_\_

Federación Nacional de Cafeteros de Colombia

Ciudad

[Insertar nombre del representante legal o persona natural actuando en nombre propio, según corresponda], mayor de edad, domiciliado en \_\_\_\_\_, identificado con la cédula de ciudadanía \_\_\_\_\_, en mi condición de persona natural o representante legal de [Insertar nombre completo de la persona jurídica], manifiesto mi interés de continuar teniendo la calidad de **COMPRADOR AUTORIZADO** para el programa IGEC – 2019 y, en consecuencia, solicito la renovación del registro.

Por lo tanto, además de reiterar la información que en su oportunidad consigné en los Anexos – Formato 1 “**Acreditación Condiciones Jurídicas**” y Formato 2 “**Carta de Compromiso y Adhesión a Condiciones del Programa**”, asumo la obligación de identificar de forma explícita en las facturas o documentos equivalentes los tipos de café comprados, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución No. 03 del Comité Nacional de Cafeteros “Por la cual se crea el Programa “Incentivo Gubernamental para la Equidad Cafetera – IGEC 2019 – y se establecen las condiciones para su otorgamiento”, esto es, pergamino seco de 125 kg. o su equivalente en café cereza, pergamino húmedo, excelso, Producto de Colombia o café tostado.

Así mismo anexo los siguientes documentos actualizados a la fecha:

- Certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días a la fecha de solicitud de registro [solo para personas jurídicas y personas naturales con establecimientos de comercio registrados.
- Relación Puntos de Compra.
- Rango de facturación o documentos equivalentes a factura por Punto de Compra.

**Nombre:**

**Identificación:**

**Firma:**

**Misión:** Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización gremial, democrática y representativa.